REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021

11001 40 03 013 2021 00230

Al momento de resolver sobre el mérito formal de la demanda ejecutiva, observa el juzgado que no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

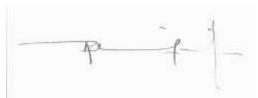
Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos los asuntos contenciosos de mínima cuantía, es decir, aquellos cuyas pretensiones patrimoniales al momento de la presentación de la demanda sean inferiores a 40 SMMLV.

En el caso particular las sumas deprecadas no superan el valor de la mínima cuantía (\$36.341.040 m/cte), habida cuenta que al momento de la presentación de la demanda, el monto de las pretensiones asciende a \$ 10.000.000 m/cte.,

En consecuencia, se dispone:

- 1. Rechazar la demanda por razón de la cuantía.
- 2. Por Secretaría remítase la presente causa a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de eta ciudad.
- 3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. _22__ Hoy _23-04-2021____

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario